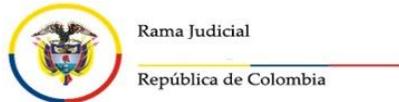


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, el proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00472, informándole que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(S). ALEXIS RICARDO RIOS SANCHEZ y ANA IVON GARCIA VEGA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- HIPOTECA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00442-00

Mediante memorial presentado a través del correo institucional de este juzgado en fecha 9 de septiembre del 2022, el abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, en su calidad de apoderado judicial, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital que contiene el proceso que hoy ocupa nuestra atención, observa este Servidor que la demanda no ha sido notificada, por lo que en aplicación a la norma antes citada no sería necesario ordenar su retiro mediante auto; sin embargo, como quiera que la demanda se presentó de manera digital, en aras que subsistan las constancias respectivas, se ordenará el retiro de la misma mediante esta providencia sin necesidad de desglose y sin que haya lugar a su devolución de manera física, sino, registrando la actuación en el sistema Justicia web siglo XXI. Así mismo, siendo que en el transcurso del proceso fueron practicadas medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de estas y se condenará al demandante al pago de perjuicios.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la Demanda impetrada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-

123937 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y de propiedad ANA IVON GARCIA VEGA y ALEXIS RICARDO RIOS SANCHEZ. Medida comunicada mediante **Oficio N. 1908 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)**.

CUARTO: CONDENESE a la parte demandante al pago de perjuicios.

QUINTO: por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6725c5ca992f0868df88f5708a910abc0c337c4133fcbf703950bf71916e0030**

Documento generado en 20/09/2022 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

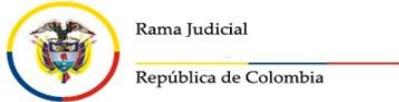
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, el proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00680, informándole que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). LUZ CASTELLANOS PINTO

DEMANDADO(S). LUZ ELENA CASTELANOS PINTO, HERNANDO PUENTES LOZANO Y MARIA VICTORIA CANO DE ISAZA.

CLASE DE PROCESO. VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00680-00

Mediante memorial presentado a través del correo institucional de este juzgado en fecha 9 de septiembre del 2022, el abogado DANILO GUZMAN PADILLA, en su calidad de apoderado judicial, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital que contiene el proceso que hoy ocupa nuestra atención, observa este Servidor que la demanda no ha sido notificada, por lo que en aplicación a la norma antes citada no sería necesario ordenar su retiro mediante auto; sin embargo, como quiera que la demanda se presentó de manera digital, en aras que subsistan las constancias respectivas, se ordenará el retiro de la misma mediante esta providencia sin necesidad de desglose y sin que haya lugar a su devolución de manera física, sino, registrando la actuación en el sistema Justicia web siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la Demanda impetrada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c847fbe8aaa5bb8115459bf8c2c799fdb4c35ce782ae5ad8816a1aae5bd62**

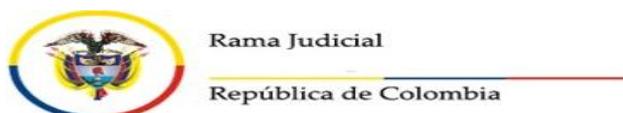
Documento generado en 20/09/2022 03:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00122 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO (S). JAIRO ALFONSO DIAZ BUELVAS
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00122-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Diógenes De La Espriella Arenas, apoderado de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue suscrita por el señor Raúl Renee Roa Montes, apoderado especial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JAIRO ALFONSO DIAZ BUELVAS.

TERCERO. DECRETÉSE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en Cuentas de Ahorros, Cuentas

Corrientes y Certificados de depósitos, propiedad de JAIRO ALFONSO DIAZ BUELVAS identificado con cédula de ciudadanía N° 10.775.403, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCOS: DE OCCIDENTES, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, POPULAR, DE BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO COLPATRIA.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-5307 de propiedad del ejecutado JAIRO ALFONSO DIAZ BUELVAS identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.775.403. Sírvase oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Montería.

QUINTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio denominado TINTAS Y TONER DEL SINÚ con número de matrícula 99642, propiedad de JAIRO ALFONSO DIAZ BUELVAS identificado con cédula de ciudadanía N° 10.775.403.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEPTIMO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

OCTAVO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

NOVENO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

DECIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be124b72e9590a6e1010fb66a51f48514b7a99c446063d4e75a57d462a32bfc7**

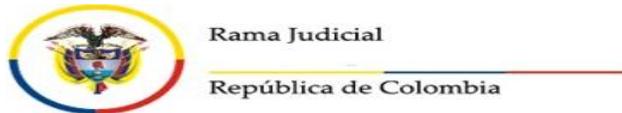
Documento generado en 20/09/2022 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00316 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). CASAPAD FIANZAS & BIENES RAICES S.A.S.

DEMANDADO (S). LINA MARCELA RAMIREZ LOPEZ Y CARMEN AFRANIA LOPEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00316-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada Bleider Astrid Castillo Mercado, apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la apoderada judicial del parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por CASAPAD FIANZAS & BIENES RAICES S.A.S. contra LINA MARCELA RAMIREZ LOPEZ Y CARMEN AFRANIA LOPEZ.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga CARMEN AFRANIA LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 41.950.032, como empleada adscrita a CLINICA VETERINARIA UNIVERSO CANINO.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 012-81581 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, propiedad de LINA MARCELA RAMIREZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.728.071.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEPTIMO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

OCTAVO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4c8a03f462a5f6b2e942ff1d850c9ba86a25bb854153d439477a13487522bb**

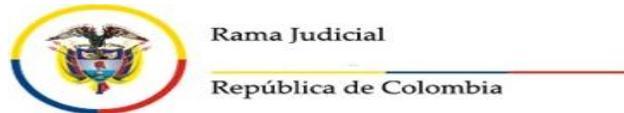
Documento generado en 20/09/2022 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00548 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOPSERSINU.

DEMANDADO (S). BRUDIS ANTONIO ESPITIA IRIARTE Y OTROS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00548-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada Maira Luz Romero González, endosataria sustituta para el cobro judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la endosataria sustituta para el cobro judicial de la parte demandante debidamente reconocida dentro del proceso, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPSERSINU contra BRUDIS ANTONIO ESPITIA IRIARTE, LUIS EDUARDO BARON NEGRETTE y MIGUEL DEL CRISTO GOMEZ PAYARES.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario que devenga BRUDIS ANTONIO ESPITIA IRIARTE, identificada con Cedula de ciudadanía N° 6.893.604 como empleado de T-EMPLEAMOS S.A.S..

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario que devengan LUIS EDUARDO BARON NEGRETTE, identificado con Cedula de ciudadanía N° 78.715.887, y, MIGUEL DEL CRISTO GOMEZ PAYARES, identificado con cédula No 9.283.404, como empleados adscritos al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEPTIMO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

OCTAVO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 881076a81e38cd38174ccf3f00cdf00298c8380df282b93c4ef78bf8ddbbe5cf

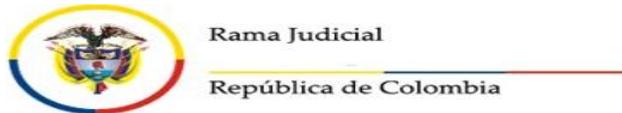
Documento generado en 20/09/2022 03:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00825 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). FEDERICO ENRIQUE PACHECO FALON.
DEMANDADO (S). RICHARD ENRIQUE MARQUEZ SOTELO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00825-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que entre las partes se suscribió contrato de transacción con el fin de dar por terminado el proceso.

Este Juez aceptará la transacción presentada, como quiera que la misma se celebró por todas las partes, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y además se ajusta al derecho sustancial, por lo tanto, se dará por terminado el proceso.

De igual forma, por hacer parte del acuerdo y por existir dinero disponible en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se ordenará la entrega a la parte demandante de los títulos retenidos en el proceso, por la suma total de **\$3.650.000**.

En caso de existir títulos judiciales que superen la suma arriba señalada, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la transacción celebrada entre las partes. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por FEDERICO ENRIQUE PACHECO FALON en contra de RICHARD ENRIQUE MARQUEZ SOTELO, haciéndole entrega a la parte

ejecutante, tal y como lo solicitaron y lo coadyuvó la parte demandada, de los títulos judiciales depositados en este juzgado hasta la suma de **\$3.650.000**.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el señor RICHARD ENRIQUE MARQUEZ SOTELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.696.366 como empleado adscrito a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales que superen el valor consignado en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

SEPTIMO. ORDENAR a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5439cd924fa790a75c8f8d31cbc9bd410f337595d567211fb093a71f36435f23**

Documento generado en 20/09/2022 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00640, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). ROBINSON DANIEL RIVERA SANCHEZ.

DEMANDADO(S). NICOHOL KARINA PÁJARO MACHADO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2022-00640- 00

OBER RUTH SANCHEZ PACHECO, quien actúa como apoderada judicial del ejecutante, solicita que se libere mandamiento de pago en contra del demandado arriba referenciado.

Si bien el Juzgado es competente para conocer del proceso, por el domicilio de las partes y la cuantía del asunto, observa que los documentos que se anexan a la demanda, no constituyen la calidad de título ejecutivo, tal y como lo indica el artículo 422 del Código General del Proceso que reza:

*“Título Ejecutivo: Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena...**”*

Como viene dicho, solo pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que sean claras, expresas y exigibles judicialmente, sin embargo, ninguno de los documentos anexos al libelo demandatorio (extractos de depósitos electrónicos y acta de conciliación fallida) cumple con la disposición anterior, razón por la cual, este Despacho negará el mandamiento de pago y en consecuencia, se ordenará devolver la demanda con sus anexos a la parte demandante.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el título único, capítulo I, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, este Juzgado ...

RESUELVE

PRIMERO. NIÉGUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO pretendido por ROBINSON DANIEL RIVERA SANCHEZ contra NICOHOL KARINA PÁJARO MACHADO.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE a la parte interesada la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERA: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a22e96bb9523802c257f43fc2e08ea8923adba43bc7f2739bee464fa150f79f**

Documento generado en 20/09/2022 03:51:47 PM

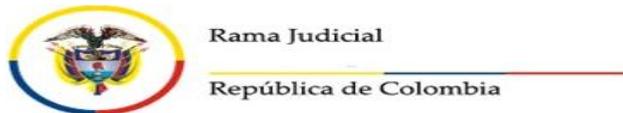
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-01224 informándole que la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTES. ÁLVARO GONZÁLEZ GARCÉS.
DEMANDADO. CLAHYRE HABHUBA GANDUR PÁEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-01224- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la señora Clahyre Gandur allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que los títulos que le han sido retenidos superan el valor aprobado en la liquidación del crédito.

Sobre el particular, si bien en efecto el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación del proceso solicitada por la parte pasiva del mismo, en el caso que hoy nos ocupa se puede establecer que la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutada debía estar acompañada de la liquidación adicional del crédito y la prueba del pago del importe de esta, toda vez que existe liquidación en firme dentro del expediente, la cual data del 27 de noviembre de 2018 cuyos intereses moratorios fueron calculados hasta el mes de agosto del mismo año, por lo que han pasado más de 4 años desde su cómputo, configurándose intereses adicionales a los allí aprobados.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que en el caso en concreto no se encuentra enmarcado dentro de las causales previstas en la norma procesal arriba citada, el Despacho negará la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el ejecutado.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE la terminación del proceso de la referencia solicitada por la parte demandada, en atención a las consideraciones arriba acotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fdf3170bd15a856292241ee59324e4ce8354f0128e88a4a26cc69e402f9e24**

Documento generado en 20/09/2022 03:51:50 PM

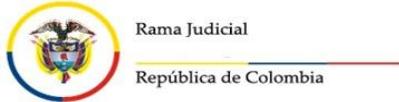
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, el proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00901, informándole que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): MANOHAY COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO (S): CLINICA DE COSMETOLOGIA DENTAL Y MAXILOFACIAL DE CORDOBA LTDA

CLASE DE PROCESO: MONITORIO

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00901-00

Mediante memorial presentado a través del correo institucional de este juzgado en fecha primero (1) de septiembre del dos mil veintidós 2022, el abogado EDGAR JULIÁN BECERRA PINEDA, en su calidad de apoderado judicial, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente digital que contiene el proceso que hoy ocupa nuestra atención, observa este Servidor que la demanda no ha sido notificada, por lo que en aplicación a la norma antes citada no sería necesario ordenar su retiro mediante auto; sin embargo, como quiera que la demanda se presentó de manera digital, en aras que subsistan las constancias respectivas, se ordenará el retiro de la misma mediante esta providencia sin necesidad de desglose y sin que haya lugar a su devolución de manera física, sino, registrando la actuación en el sistema Justicia web siglo XXI. Así mismo, siendo que en el transcurso del proceso fueron practicadas medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de estas y se condenará al demandante al pago de perjuicios.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la Demanda impetrada, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45cf906bc7787c7415ef3f7740cdfc9ab7e35ee20ae9064e084b8ef5b5c18e7**

Documento generado en 20/09/2022 03:51:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**